

COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 ESCRITURA DE:

2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3 *FARB CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.*

4 OTORGAN:

5 FREDDY VINICIO ABENDAÑO ORTEGA,

6 HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI;

7 MIGUEL ALBERTO BURNEO ZÚÑIGA; y,

8 JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO.

9 CUANTÍA:

10 \$ 6,000.00

11 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República
12 del Ecuador, a los quince días del mes de junio del año dos mil once, ante
13 mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja,

14 comparecen los señores FREDDY VINICIO ABENDAÑO ORTEGA, de
15 estado civil casado, HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHI, de estado civil
16 casado; MIGUEL ALBERTO BURNEO ZÚÑIGA, de estado civil casado; y,

17 JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO, casado, de estado civil casado, de
18 nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes por sus propios
19 derechos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual
20 otorgamiento, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas Cédula
21 de identidad y Ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve

22 a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y
23 cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras

24 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución
25 de la Compañía de Responsabilidad Limitada *FARB CONSTRUCTORES*
26 *CÍA. LTDA.* de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA**

27 PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de la presente
28 escritura pública las siguientes personas: 1. ABENDAÑO ORTEGA FREDDY



1 VINICIO, casado, con cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, dos, tres,
2 dos, ocho, ocho, uno guión cero; 2. FOROOTAN TAHGHIGHI HOOTAN
3 casado, con cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, dos, cero, seis,
4 tres, cuatro, ocho guión dos; 3. BURNEO ZÚÑIGA MIGUEL ALBERTO,
5 casado, con cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, uno, nueve, uno,
6 cinco, cuatro, seis guión ocho; y 4. REGALADO JARAMILLO JAMES DAVID,
7 casado, con cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, dos, tres, nueve,
8 cero, cinco, nueve, seis. Todos los comparecientes, son de nacionalidad
9 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente hábiles para
10 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes
11 comparecen por sus propios derechos.- CLAÚSULA SEGUNDA.- Voluntad
12 de la constitución: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad libre y
13 voluntaria para constituir La Compañía de Responsabilidad Limitada "FARB
14 CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.", la misma que se constituye mediante la
15 presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de
16 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
17 normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los
18 comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.-
19 CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE
20 RESPONSABILIDAD LIMITADA "FARB CONSTRUCTORES CÍA. LTDA."
21 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.
22 ARTÍCULO UNO.- Denominación Social y Duración: La compañía llevará el
23 nombre de "FARB CONSTRUCTORES CÍA. LTDA tendrá una duración, de
24 QUINCE AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en
25 el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso,
26 disolverse anticipadamente la Compañía, si así lo resolviese la Junta General
27 de Socios observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y
28 lo previsto en este Estatuto Social.- ARTÍCULO DOS.- Domicilio.- El domicilio

COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 principal de la Compañía es la ciudad de Loja, pero por Resolución de la
2 Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
3 representaciones en cualquier lugar del País, o en el exterior, así como
4 trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio
5 nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales.- ARTICULO
6 TRES.- Objeto Social De La Compañía: La Compañía tiene como objeto
7 social principal: La realización de consultorías, estudios, diseños,
8 planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones,
9 edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto
10 ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas,
11 sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado
12 sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial,
13 hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; importación, exportación,
14 agencias y representaciones relacionadas con el objeto social. Para el mejor
15 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender bienes
16 muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento, podrá
17 ser socio o accionista de cualquier otra compañía o persona jurídica nacional
18 o extranjera cuyos objetivos sean similares o no; y, en general, toda clase de
19 actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados
20 con el objeto social principal. . DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
21 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUATRO.- Del
22 Capital Social: El capital de la Compañía es de SEIS MIL DÓLARES
23 ESTADOUNIDENSES (\$. 6,000,00 USD), dividido en SEIS MIL
24 participaciones de UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (\$. 01,00 USD), CADA
25 UNA nominativas e indivisibles las que estarán representadas por el
26 certificado correspondiente, que serán firmados por el Presidente y por el
27 Gerente General de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos
28 Estatutos.- ARTICULO CINCO.- El aumento de capital se lo hará



1 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
2 manera: numerario, en especie por compensación de créditos, por
3 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por
4 revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
5 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

6 ARTÍCULO SEIS.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley
7 de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
8 reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de
9 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO
10 SIETE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
11 le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
12 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación
13 de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
14 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de
15 la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la
16 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
17 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del
18 Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e
19 inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su
20 recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO OCHO.- Al perderse o
21 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
22 Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el
23 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la
24 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente
25 de la compañía. ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones en esta compañía
26 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
27 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
28 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los

COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
2 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de
3 Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original
4 y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de los
5 socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.
6 **ARTÍCULO ONCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de
7 reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
8 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
9 realizadas.- **ARTÍCULO DOCE.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**
10 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-** Son obligaciones de los socios: a)
11 Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y
12 deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y
13 el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones
14 suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la
15 Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d)
16 las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la
17 Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz
18 y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o
19 mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
20 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño
21 será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario
22 tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
23 administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a
24 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social,
25 de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y
26 este Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de
27 la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de
28 sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley



1 ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- El
2 gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los
3 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
4 General.- ARTÍCULO DIECISEIS.- De la Junta General de Socios.- La Junta
5 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada
6 por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente
7 para formar quórum. ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta
8 General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
9 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
10 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta
11 Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
12 cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
13 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
14 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
15 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
16 válidamente constituida. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las juntas ordinarias se
17 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
18 la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias
19 en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta
20 general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
21 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
22 serán nulas. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las juntas generales ordinarias y
23 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por
24 escrito y personalmente o mediante los medios electrónicos a los correos
25 electrónicos a cada uno de los socios, y ocho días por lo menos de
26 anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el
27 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
28 conformidad con la Ley. Las direcciones físicas y electrónicas serán

COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 comunicadas mediante carta personal al Gerente General de la compañía,
2 una vez aprobada la compañía, y cualquier cambio deberá ser comunicado
3 inmediatamente. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta
4 General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del
5 capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrán sesionar con
6 el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La
7 sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-
8 **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
9 del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale
10 este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
11 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las
12 resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a
13 lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no
14 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no
15 de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** (
16 SESIONES) Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por
17 el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada
18 caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el
19 socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO**
20 **VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se
21 llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en
22 el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la
23 firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un
24 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen
25 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
26 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo
27 que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
28 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO**



1 VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)
2 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación
3 de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de
4 duración; y , en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y
5 al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándole a éste
6 último su remuneración; y , removerlos por causas justificadas; c) Conocer y
7 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan
8 los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
9 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
10 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
11 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de
12 competencia privativa del Presidente o del GERENTE GENERAL y dictar las
13 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con
14 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
15 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;
16 i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)
17 Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
18 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
19 representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las
20 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y
21 valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo
22 otorgamiento o celebración el GERENTE GENERAL requiera autorización
23 de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
24 doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de
25 compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios
26 que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto
27 presentado por el GERENTE GENERAL y para su aprobación se requiere de
28 los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la

COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 reunión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTÍCULO
2 VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son
3 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- DEL
4 PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- El Presidente será nombrado por
5 la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser
6 indefinidamente reelegido. El presidente debe ser socio de la compañía.-
7 ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
8 compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de
9 las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a
10 la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta
11 General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los
12 objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)
13 Reemplazar al GERENTE GENERAL, por la falta o ausencia temporal o
14 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure
15 la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se
16 haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por
17 escrito; e) Firmar el nombramiento del GERENTE GENERAL y conferir
18 certificaciones sobre el mismo; f) Designar a los empleados de la Compañía
19 conjuntamente con el GERENTE GENERAL; g) Las demás que le señale le
20 Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta
21 General de Socios.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
22 VEINTINUEVE.- EL GERENTE GENERAL será nombrado por la Junta
23 General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en
24 forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes
25 y atribuciones del GERENTE GENERAL de la compañía: a) Representar
26 legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la
27 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
28 c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar



1 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
2 compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la
3 compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta la cuantía
4 autorizada por la Junta General de Socios, sin necesidad de firma conjunta
5 con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
6 copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón
7 de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
8 expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la
9 compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios
10 un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
11 fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
12 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
13 resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de
14 la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en
15 su ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y
16 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece
17 la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale
18 la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Sin perjuicio de
19 lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios podrá
20 contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
21 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
22 materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría externa se
23 estará a lo que dispone la Ley y sus Reglamentos.- ARTÍCULO TREINTA Y
24 DOS.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de
25 la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
26 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta
27 Ley; así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de
28 compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y

1 TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de
2 uno o más de sus socios. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-
3 CONTROVERSIAS. Las controversias que existieren, los socios acuerdan
4 en primera instancia someterse al Centro de Mediación de la Universidad
5 Técnica Particular de Loja, y cuando no exista acuerdo alguno, que deberá
6 constar en una acta de imposibilidad de acuerdo, las partes se someten a lo
7 que establece la norma general contenida en la Ley de Compañías.
8 CLAÚSULA CUARTA.- APORTES Y DECLARACIONES.-UNO.- El capital
9 social con el que se constituye la compañía es de SEIS MIL DÓLARES
10 ESTADOUNIDENSES dividido en seis mil participaciones de un dólar
11 estadounidense cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y
12 pagado por los socios de la siguiente manera: a) El socio HOOTAN
13 FOROCTAN TAHGHIGHI suscribe y paga MIL SEISCIENTAS OCHENTA
14 PARTICIPACIONES con el valor de un dólar cada una, y paga en numerario
15 la suma de mil seiscientos ochenta dólares estadounidenses (1680 USD) ; b)
16 El socio JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO suscribe y paga MIL
17 SEISCIENTAS OCHENTA PARTICIPACIONES con el valor de un dólar cada
18 una, y paga en numerario la suma de mil seiscientos ochenta dólares
19 estadounidenses (1680 USD) ; c) El socio MIGUEL ALBERTO BURNEO
20 ZÚÑIGA, suscribe y paga MIL SEISCIENTAS OCHENTA
21 PARTICIPACIONES con el valor de un dólar cada una, y paga en numerario
22 la suma de mil seiscientos ochenta dólares estadounidenses (1680 USD) ; d)
23 El socio FREDDY VINICIO ABENDAÑO ORTEGA, suscribe y paga
24 NOVECIENTAS SESENTA participaciones de un dólar cada una, y paga en
25 numerario la suma de novecientos sesenta dólares estadounidenses, (960
26 USD). DOS.- Los socios declaran que el capital es nacional. TRES.- El pago
27 en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito
28 contenida en la cuenta de integración abierta en el Banco de Loja y cuadro

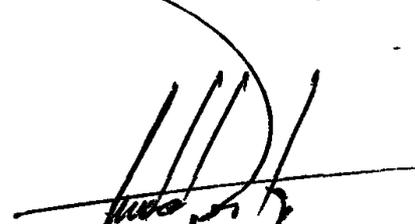


1 que se incorpora a la presente escritura. CUATRO.- Los socios declaran que
2 el cien por ciento de la inversión es de fuente nacional y de origen lícito.
3 **CLAÚSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para
4 los periodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa
5 como Presidente de la compañía al socio JAMES DAVID REGALADO
6 JARAMILLO y como Gerente General de la misma al socio HOOTAN
7 FOROOTAN TAHGHIGHI. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes
8 acuerdan autorizar al profesional JOHN ESPINOSA VILLACRES para que a
9 su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del
10 contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el
11 trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor
12 notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.
13 Atentamente. (f) Doctor John Esteban Espinosa Villacres. Mat. 11-2002-39.
14 Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes
15 que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y
16 que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta
17 que está firmada por el Doctor John Esteban Espinosa Villacres, afiliado al
18 foro de abogados de Loja, bajo el número 11-2002-39, para la celebración de
19 la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la
20 ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se
21 ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
22 protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

23

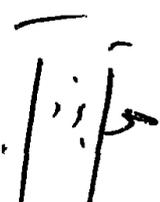
24

25

26 
Freddy Vinicio Abendaño Ortega

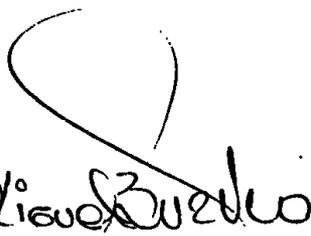
27 Céd. 110232881-0

28


Hootan Forootan Tahghighi

Céd. 110206348-2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Miguel Alberto Burneo Zúñiga

Céd. 110191546-8



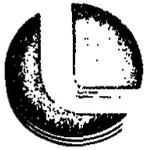
James David Regalado Jaramillo

Céd. 110239059-6



Dr. Eduardo Ortega Sánchez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

LICENCIADO FELIX VICENTE MORA
JEFE COMERCIAL AGENCIA # 1

CERTIFICA

Que la compañía "FARB CONSTRUCTORES CÍA. LTDA. en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 14 de Junio del 2011, por un valor de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 6,000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO
Hootan Forootan Tahghighi	\$ 1,680.00
James David Regalado Jaramillo	\$ 1,680.00
Miguel Alberto Burneo Zúñiga	\$ 1,680.00
Freddy Vinicio Abendaño Ortega	\$ 960.00
TOTAL	\$ 6,000.00

Loja, 14 de Junio del 2011

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Lic. Félix Vicente Mora
JEFE COMERCIAL AGENCIA # 1



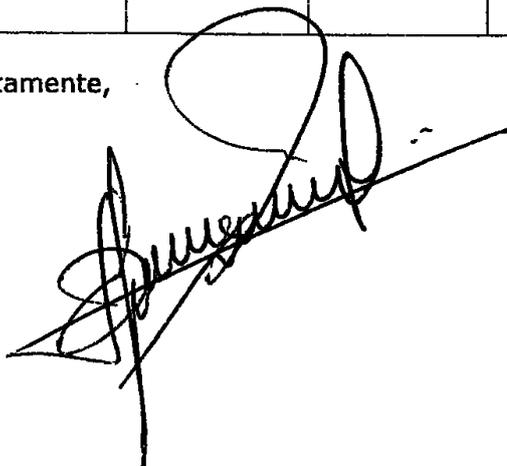
Elaborado por Verónica Betancourt

**CUADRO DE APORTACIONES
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

"FARB CONSTRUCTORES Cía. Ltda."

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones numerario	Valor c/u participación	Total participaciones
HOOTAN FOROOTAN TAHGHIGHIE	1680 ,00 USD	1 680,00 USD	1 680 Part.	1,00 USD	1680 Part
DAVID REGALADO JARAMILLO	1680,00 USD	1 680,00 USD	1 680 Part	1,00 USD	1680 Part
MIGUEL BURNEO ZÚÑIGA	1680,00 USD	1 680,00 USD	1680 Part	1,00 USD	1680 Part
FREDDY VINICIO ABENDAÑO ORTEGA	960,00 USD	960,00 USD	960 Part.	1,00 USD	960 Part.
TOTAL	6 000, 00 USD	6 000USD	6000 Part	-----	6 000 Part

Atentamente,



**COPIA
NOTARIA OCTAVA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,




Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha quince de junio del año dos mil once, y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.11.0168, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha siete de julio del año dos mil once. Loja, 12 de Julio del 2011.

EL NOTARIO


Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L. 11.0168, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No.- 606, y anotada en el repertorio con el No. 1731, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 7 de julio del 2011.

Loja, 14 de julio del 2011




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2011.120

Denominación: FARB CONSTRUCTORES CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Octavo				Fecha: 15/Junio/2011					
Fecha de Constitución: 15/Junio/2011				Notario: Octavo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA						Capital: 6000			
Representante:				Abogado: JOHN ESPINOSA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

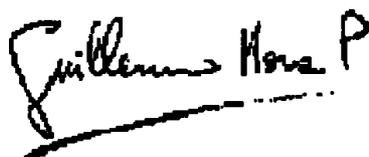
Loja, 07/Julio/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **FARB CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 15/Junio/2011 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.102
GMP/ *h.p.*



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 925

Loja, 07 JUL. 2011

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FARB CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Cristina Guerrero Aguirre
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



hpt.

Juan Pablo Ulinga
1104163157
30/08/11
[Signature]